

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

Demandante: NESTOR HURTADO CAICEDO

Demandada: MARIA ELENA CAICEDO ESTUPIÑAN

Radicado No. 760013110008-2024-00288-00

Auto Interlocutorio No. 1019

Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y de SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por NESTOR HURTADO CAICEDO contra MARIA ELENA CAICEDO ESTUPIÑAN, con el fin de decidir sobre su admisión, procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

El numeral primero del art. 28 del C.G.P. señala que la competencia territorial en los asuntos contenciosos, salvo disposición en contrario, corresponde al juez del domicilio del demandado.¹

En el *sub lite* se observa, que en el escrito demandatario, se expresa que tanto parte actora como la parte demandada, tienen su domicilio en el Corregimiento de Villa Gorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Valle, circunstancia determinante de la competencia territorial, lo cual conduce a que debe atenderse al criterio de competencia del domicilio de la parte demandada.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, es el Corregimiento de Villa Gorgona del Municipio de Candelaria, Valle, no es competente éste despacho para conocer del presente asunto litigioso y como quiera que el Municipio de Candelaria, Valle, pertenece al Circuito Judicial de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso segundo del C.G. del P, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia territorial y se remitirá al Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle, reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y de SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por NESTOR HURTADO CAICEDO contra MARIA ELENA CAICEDO ESTUPIÑAN, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, a la Oficina Judicial de Palmira, Valle del Cauca, para su reparto ante los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: Notificado y en firme este proveído cáncese su radicación y anótese su salida

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

JUEZ

¹ Artículo 28. Competencia territorial: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebef23049f5f5fe7f3afe8d37bd35345ed2395582cca2b5a10dac48350c3c6**

Documento generado en 26/06/2024 01:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>